



CORRIENTES

LEY 5606

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Agua potable. Inclusión como derecho vital humano la asistencia del Estado a la potabilización del agua como parte integral de la salud de la población.

Sanción: 24/11/2004; Promulgación: 22/12/2004;
Boletín Oficial 29/12/2004.

Artículo 1° - Incluir como derecho vital humano la asistencia del Estado a la potabilización del agua disponible dentro del territorio provincial como parte integral de la salud de la población.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá, por intermedio de las áreas competentes, confeccionar un Plan de Obras Especiales dirigidas a sistemas abastecimientos de agua potable para las poblaciones marginadas y para que sean incluidas en el Programa Nacional plurianual de Obras Públicas.

Art. 3° - Crear una Partida Específica Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en el Presupuesto Provincial Anual, destinado exclusivamente la misma a atender las obras impostergables y necesarias en las distintas áreas no concesionadas, a fin de concretar un servicio adecuado mediante:

a) La construcción, puesta en funcionamiento de planta potabilizadora con tendido de red primaria definida o la ampliación de las existentes o poblaciones que posean una vía de suministro de agua potable y que no sean suficientes actualmente o que estén deficientemente funcionando.

b) La construcción e instalación de un sistema de suministro de agua potable recurriendo a fuentes subterráneas mediante perforaciones de diversas profundidades con un tendido de red primaria definida en poblaciones que no posean una vía de suministro de agua potable o la puesta en condiciones de las ya existentes.

c) La provisión de equipos individuales biopotabilizadores para la purificación del agua dulce disponible en poblaciones diseminadas en viviendas unifamiliares aisladas en áreas rurales que por su número de habitantes no se justifique ninguna de las soluciones anteriores.

Art. 4° - El ministerio de Obras y Servicios Públicos será autoridad competente para la ejecución de la partida creada.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

